

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 2022-00159

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte actora como quiera que contra el auto atacado no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 2022-00159

Continuando con el trámite del proceso, se dispone:

Fijar el **7 de diciembre a la hora de las 2:30 p.m del 2023**, para realizar la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Igualmente, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ